

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s. s. del C. G. P. y 619 y 709 del c. co. el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO en contra de la señora KATHERINE DANYIBER NARANJO BASALLO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NO. 1122238067

1. Por 583.1565 UVR que a la cotización de \$285.2093 para el día 6 de Septiembre de 2021 equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$166,321.65) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.
 - 1.1. Por 193.1028 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$55,074.71), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.38% E.A., exigibles desde el 6 de Julio de 2021.
 - 1.2. Por 194.3827 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (555,439.75), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.38% E.A., exigibles desde el 6 de Agosto de 2021.
 - 1.3. Por 195.6710 UVR que equivalen a la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M.L. (555,807.19), por concepto de capital de la cuota vencida deis de Septiembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.38% E.A., exigibles desde el 6 de Septiembre de 2021.
2. Por 229,714.4206 UVR que a la cotización de 5285.2093 para el día 6 de Septiembre de 2021 equivalen a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (565,516,689.10), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P.

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 12.38% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 8.25% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 4,384.4779 UVR que a la cotización de 5285.2093 para el día 6 de Septiembre de 2021 equivalen a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,250,493.87. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha.

4.1. Por 1,335.5166 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (5380,901.75), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2021. Periodo de causación del 6 de Junio de 2021 al 5 de Julio de 2021.

4.2. Por 1,525.1248 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILNOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$434,979.78), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2021. Periodo de causación del 6 de Julio de 2021 al 5 de Agosto de 2021.

4.3. Por 1,523.8365 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$434,612.34), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2021. Periodo de causación del 6 de Agosto de 2021 al 5 de Septiembre de 2021.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

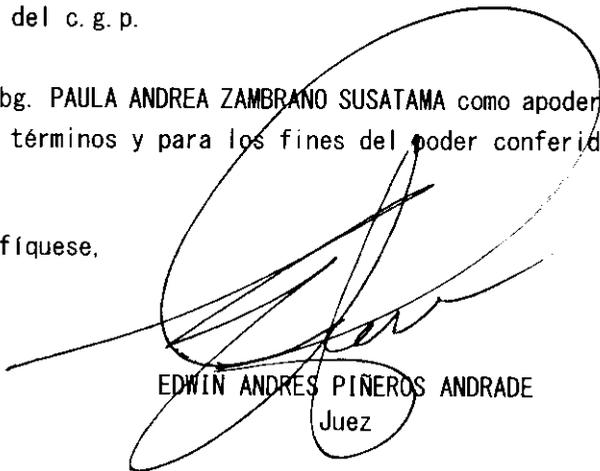
Sobre costas se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que tenga el demandado sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 480-10624.

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de esta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del c. g. p.

Se reconoce a la Abg. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra MOISES VILLA GUTIERREZ, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s. s. del C.G. , y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra MOISES VILLA GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACION No. 1: 725083030144030

1. \$9.999.738, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.
- 1.2. \$1.418.994, Por intereses corrientes o de plazo causados desde el 14 DE ABRIL DE 2020 hasta el 14 de OCTUBRE de 2020.
- 1.3. \$1.929.329 Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 15 de OCTUBRE de 2020 hasta el día 09 de SEPTIEMBRE de 2021. Desde el día 10 de SEPTIEMBRE de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.4. \$54.837 otros conceptos de la obligación gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuestos de timbre ocasionados, entre otros.

OBLIGACION No. 2: 725083030164155

1. \$6.250.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.
- 1.2. \$275.092, Por intereses corrientes o de plazo causados desde el 19 DE JUNIO DE 2020 hasta el 19 de DICIEMBRE de 2020.
- 1.3. \$596.068 Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 20 de DICIEMBRE de 2020 hasta el día 09 de SEPTIEMBRE de 2021. Desde el día 10 de SEPTIEMBRE de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

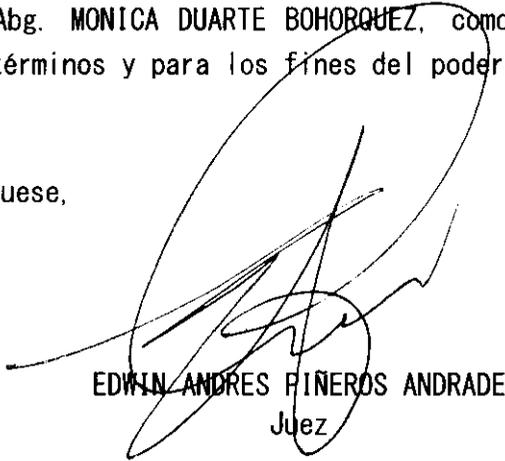
1.4. \$29.500 otros conceptos de la obligación gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuestos de timbre ocasionados, entre otros.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. MONICA DUARTE BOHORBQUEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES FINEROS ANDRADE
Juez

2021 00221

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co. el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO en contra de la señora KATHERINE DANYIBER NARANJO BASALLO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NO. 1120574827

1. Por CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$403,902.98) por concepto de cuotas de capital vencidas,
 - 1.1. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$79,411.79) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Abril de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.13% E.A., exigibles desde el 6 de Abril de 2021.
 - 1.2. Por la suma de OCHENTA MIL NOVENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$80,090.37) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.13% E.A., exigibles desde el 6 de Mayo de 2021.
 - 1.3. Por la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$80,774.75) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Junio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.13% E.A., exigibles desde el 6 de Junio de 2021.
 - 1.4. Por la suma de OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (581,464.97) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.13% E.A., exigibles desde el 6 de Julio de 2021.
 - 1.5. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M.L. (582,161.10) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.13% E.A., exigibles desde el 6 de Agosto de 2021.

2. Por CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (544,812,649.17), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. E del P.
3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 16.13% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
4. Por los intereses de plazo vencidos pactados a la tasa del 10.75% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (51,872,655.47).
 - 4.1. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.L. (\$333,984.90), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Abril de 2021. Periodo de causación del 6 de Marzo de 2021 al 5 de Abril de 2021.
 - 4.2. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$385,700.07), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2021. Periodo de causación del 6 de Abril de 2021 al 5 de Mayo de 2021.
 - 4.3. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (5385,015.69), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Junio de 2021. Periodo de causación del 6 de Mayo de 2021 al 5 de Junio de 2021.
 - 4.4. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (5384,325.47), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2021. Periodo de causación del 6 de Junio de 2021 al 5 de Julio de 2021.
 - 4.5. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$383,629.34), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2021. Periodo de causación del 6 de Julio de 2021 al 5 de Agosto de 2021.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C. G. P.

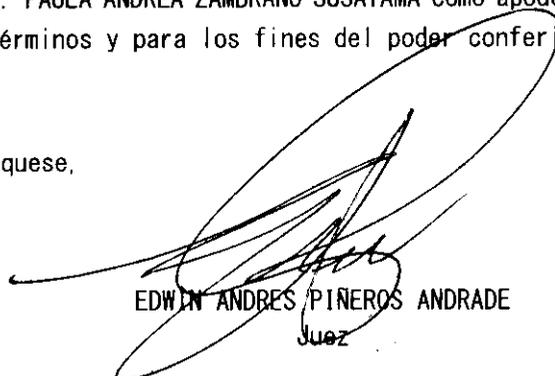
Sobre costas se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que tenga el demandado sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 480-22941

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de esta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del c. g. p.

Se reconoce a la Abg. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00222

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos previsto en el artículo 82 del C.G.P., se admite la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO formulada por JOSE IGNACIO HURTADO RAMIREZ contra JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES.

Trámítase por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-12179 Librese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En la forma y términos previstos en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del DEMANDADO y de las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con igual o con mejor derecho sobre el predio que se intenta usucapir en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P. Efectúense las publicaciones en el diario "El Tiempo", o en las radiodifusoras "Caracol Radio" o "Marandua Stereo".

Fíjese igualmente una valla en los términos e indicaciones previstas en la numeral 7° de la precitada disposición.

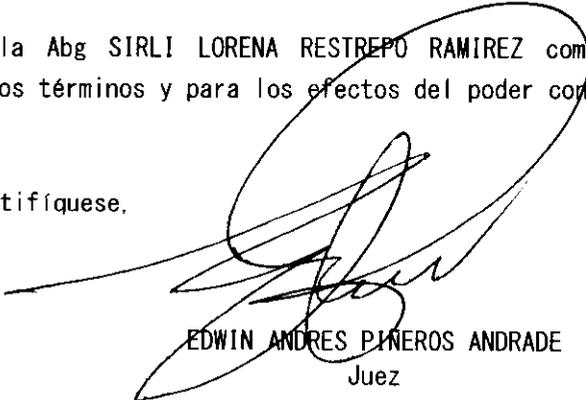
Comuníquesele a las entidades enunciadas en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., sobre la existencia de la presente demanda.

Vincúlese a esta acción a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. Notifíquesele en los mismos términos (art 291 y s.s. del c.g.p.)

Inscrita la demanda y aportada las fotografías de la existencia de la valla, se ordenara la inclusión del contenido de la misma en el registro nacional de procesos de pertenencia en la página web de la rama judicial. (Inciso final numeral 7 art. 375)

Se reconoce a la Abg SIRLI LORENA RESTREPO RAMIREZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra OLGA LUCIA PEREZ VILLAMOR, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra OLGA LUCIA PEREZ VILLAMOR, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACION No. 29958

1. \$297.500, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 16 de ENERO de 2021 hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

OBLIGACION No. 27358

1. \$297.500, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

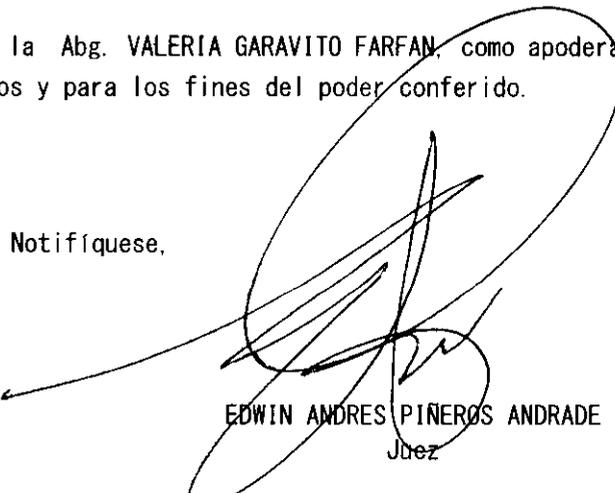
1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 16 de FEBRERO de 2021 hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.


EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra PABLO DANIEL MARIN MUÑOZ, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra PABLO DANIEL MARIN MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACION No. 53181

1. \$248.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 03 de MAYO de 2021 hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

OBLIGACION No. 53182

1. \$248.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 03 de JUNIO de 2020 hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

OBLIGACION No. 53183

1. \$248.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

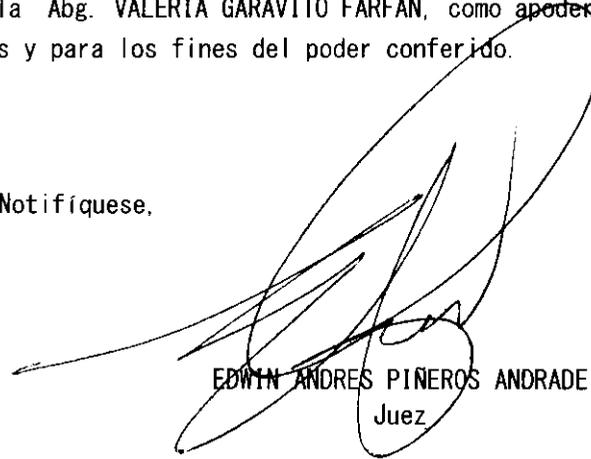
1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 03 de JULIO de 2020 hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00225

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la COMERCIALIZADORA CONTINENTAL demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de JHONATAN ANDRES CERQUERA ORTIZ, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRA DE CAMBIO, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de JHONATAN ANDRES CERQUERA ORTIZ por las siguientes sumas de dinero:

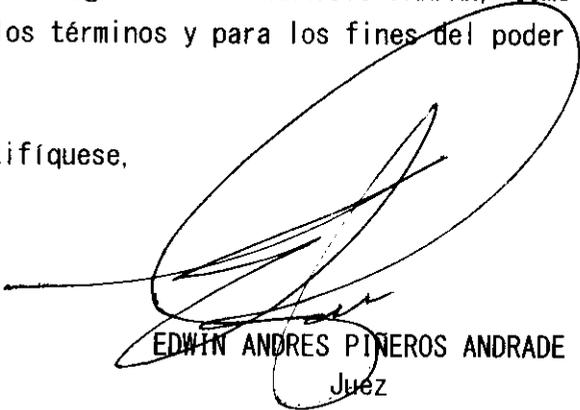
1. \$2.300.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.
- 1.2. Por intereses corrientes o de plazo causados desde el 03 DE MAYO DE 2021 hasta que se haga efectiva la obligación.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 04 de MAYO de 2021 hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la COMERCIALIZADORA CONTINENTAL demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de YILVER FABIAN MUÑOZ GUTIERREZ, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRA DE CAMBIO, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de YILVER FABIAN MUÑOZ GUTIERREZ por las siguientes sumas de dinero:

1. \$4.900.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. Por intereses corrientes o de plazo causados desde el 06 DE MAYO DE 2021 hasta que se haga efectiva la obligación.

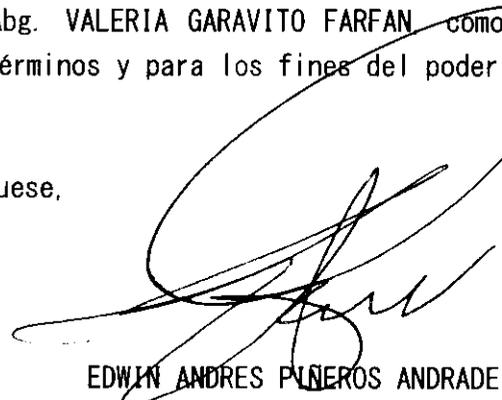
1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 07 de MAYO de 2021 hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PULEROS ANDRADE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la COMERCIALIZADORA CONTINENTAL demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de CARLOS ALBERTO MURILLO DIAZ, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRA DE CAMBIO, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de CARLOS ALBERTO MURILLO DIAZ por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3.300.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. Por intereses corrientes o de plazo causados desde el 11 DE MAYO DE 2021 hasta que se haga efectiva la obligación.

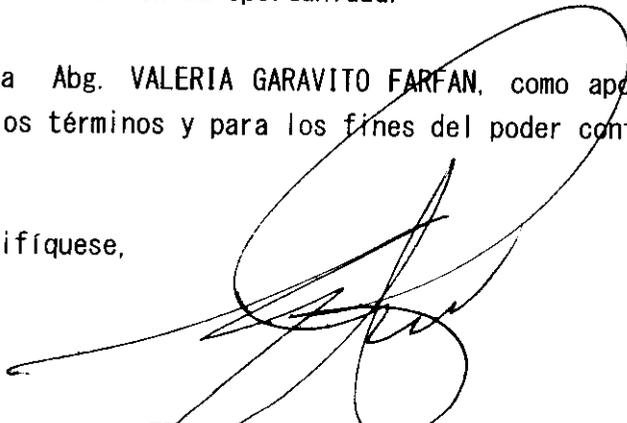
1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 12 de MAYO de 2021 hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la COMERCIALIZADORA CONTINENTAL demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de CRISTHIAN ARIEL GOMEZ ORTIZ, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRA DE CAMBIO, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de CRISTHIAN ARIEL GOMEZ ORTIZ por las siguientes sumas de dinero:

1. \$800.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. Por intereses corrientes o de plazo causados desde el 05 DE MAYO DE 2021 hasta que se haga efectiva la obligación.

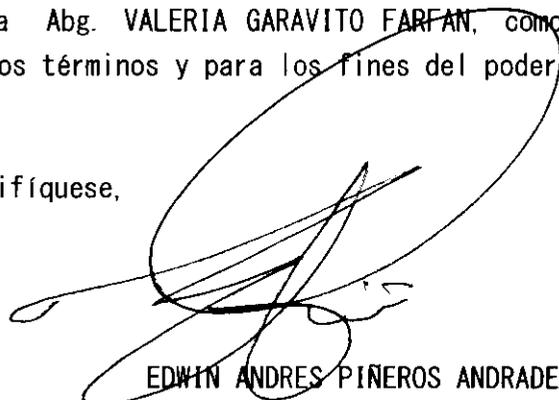
1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 06 de MAYO de 2021 hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la COMERCIALIZADORA CONTINENTAL demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de HECTOR ULISES VALENCIA ECHEVERRY, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRA DE CAMBIO, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de HECTOR ULISES VALENCIA ECHEVERRY por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3.700.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. Por intereses corrientes o de plazo causados desde el 17 DE ABRIL DE 2021 hasta que se haga efectiva la obligación.

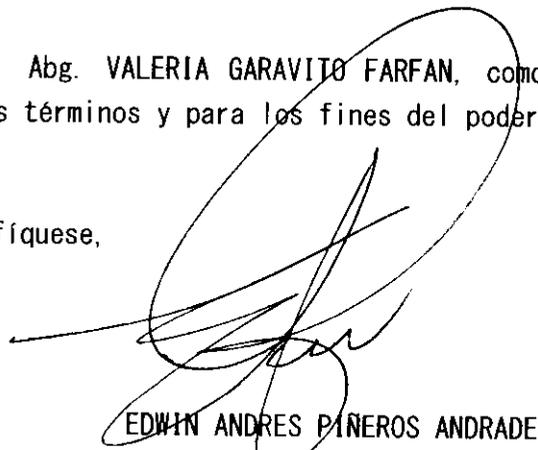
1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 18 de ABRIL de 2021 hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la COMERCIALIZADORA CONTINENTAL demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de JAVIER ARTURO GARCIA JIMENEZ, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRA DE CAMBIO, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de JAVIER ARTURO GARCIA JIMENEZ por las siguientes sumas de dinero:

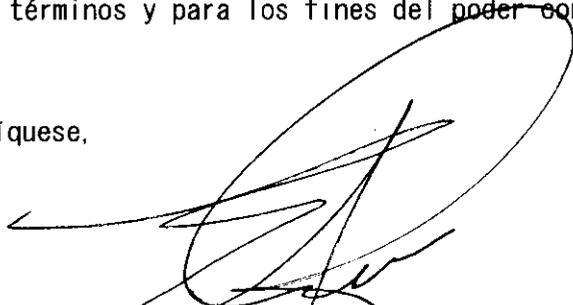
1. \$5.800.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.
- 1.2. Por intereses corrientes o de plazo causados desde el 21 DE OCTUBRE DE 2019 hasta que se haga efectiva la obligación.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 22 de OCTUBRE de 2019 hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la COMERCIALIZADORA CONTINENTAL demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de ERASMO RODRIGUEZ, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRA DE CAMBIO, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de ERASMO RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. \$8.800.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. Por intereses corrientes o de plazo causados desde el 20 DE FEBRERO DE 2020 hasta que se haga efectiva la obligación.

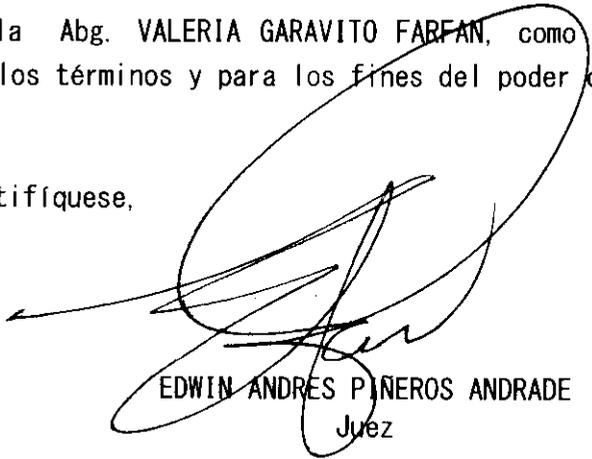
1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 21 DE FEBRERO DE 2020 hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la COMERCIALIZADORA CONTINENTAL demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de LEIDY LILIANA JOYA CERINZA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRA DE CAMBIO, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de LEIDY LILIANA JOYA CERINZA por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.000.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. Por intereses corrientes o de plazo causados desde el 21 DE MAYO DE 2020 hasta que se haga efectiva la obligación.

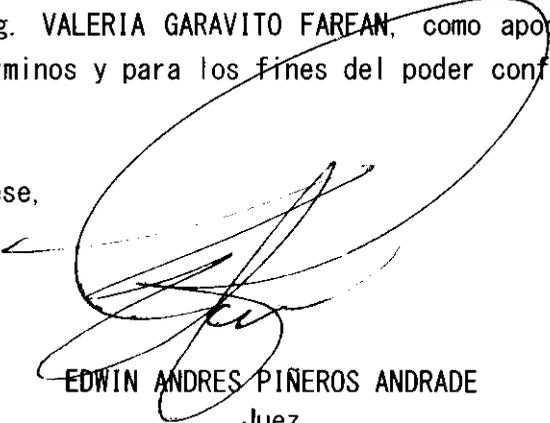
1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 22 DE MAYO DE 2020 hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. VALERIA GARAVITO FAREAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la COMERCIALIZADORA CONTINENTAL demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de YACQUELINE ZULUAGA PORRAS, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRA DE CAMBIO, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de YACQUELINE ZULUAGA PORRAS por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.300.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. Por intereses corrientes o de plazo causados desde el 03 DE FEBRERO DE 2021 hasta que se haga efectiva la obligación.

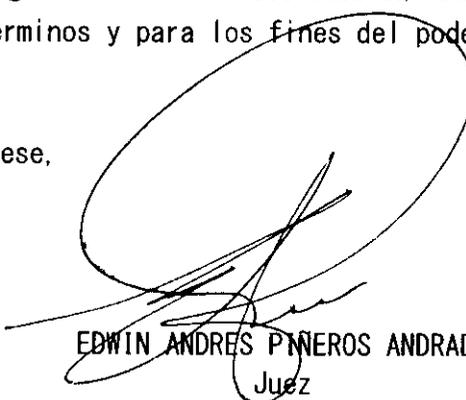
1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 04 DE FEBRERO DE 2021 hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la COMERCIALIZADORA CONTINENTAL demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de ANA ISABEL ARTEAGA RAMOS, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRA DE CAMBIO, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de ANA ISABEL ARTEAGA RAMOS por las siguientes sumas de dinero:

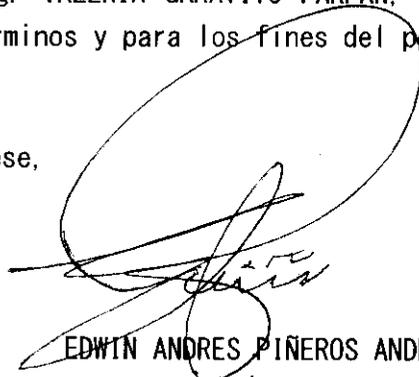
1. \$1.200.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.
- 1.2. Por intereses corrientes o de plazo causados desde el 29 DE MARZO DE 2021 hasta que se haga efectiva la obligación.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 30 DE MARZO DE 2021 hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la COMERCIALIZADORA CONTINENTAL demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de ALBERTO RODRIGUEZ HENAO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRA DE CAMBIO, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de ALBERTO RODRIGUEZ HENAO por las siguientes sumas de dinero:

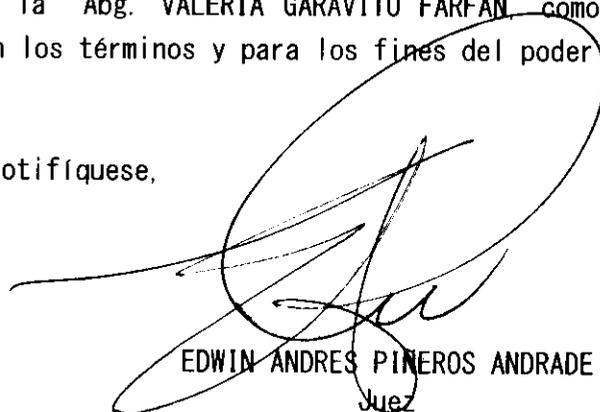
1. \$2.600.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.
- 1.2. Por intereses corrientes o de plazo causados desde el 14 DE FEBRERO DE 2019 hasta que se haga efectiva la obligación.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 15 de FEBRERO de 2019 hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la COMERCIALIZADORA CONTINENTAL demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de FRANKLIN ESTEBAN ROJAS CARLOSAMA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRA DE CAMBIO, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de FRANKLIN ESTEBAN ROJAS CARLOSAMA por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5.800.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. Por intereses corrientes o de plazo causados desde el 02 DE FEBRERO DE 2020 hasta que se haga efectiva la obligación.

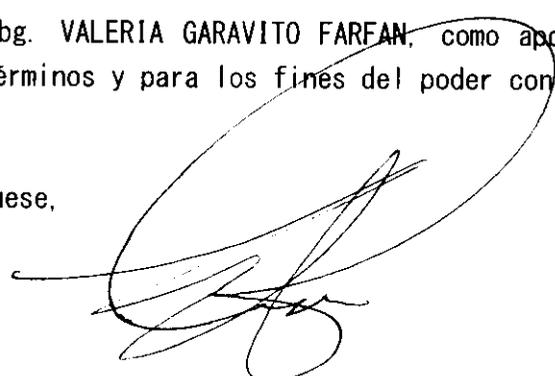
1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 03 de FEBRERO de 2020 hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra DANNY FERNANDO BUITRAGO RODAS, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra DANNY FERNANDO BUITRAGO RODAS, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACION No. 1: 725083030141510

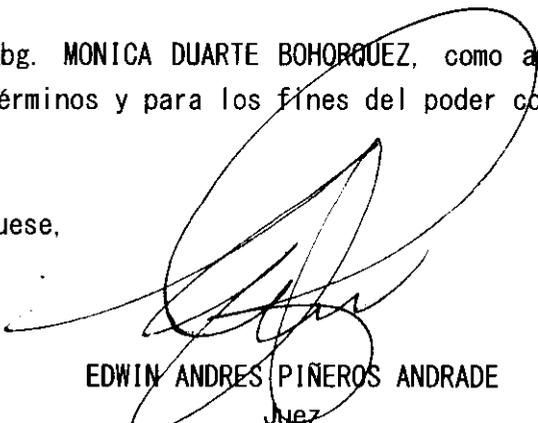
1. \$16.000.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.
- 1.2. \$1.257.078, Por intereses corrientes o de plazo causados desde el 30 DE JULIO DE 2020 hasta el 10 de AGOSTO de 2020.
- 1.3. \$1.505.283 Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 11 de AGOSTO de 2020 hasta el día 10 de SEPTIEMBRE de 2021. Desde el día 11 de SEPTIEMBRE de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.4. \$1.856.596 otros conceptos de la obligación gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuestos de timbre ocasionados, entre otros.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. MONICA DUARTE BOHORQUEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el establecimiento MONICA LIZARAZO BENAVIDEZ- YAMAHA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra JENNYFER DELGADO GARZON y ANDRES FERNANDEZ CORTES, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra JENNYFER DELGADO GARZON y ANDRES FERNANDEZ CORTES, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACION No. 0020201008

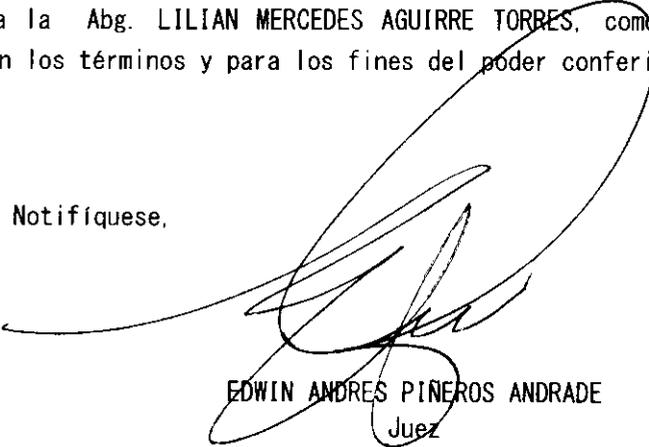
1. \$2.975.829, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 09 de SEPTIEMBRE de 2020 hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. LILIAN MERCEDES AGUIRRE TORRES, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00239

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el establecimiento MONICA LIZARAZO BENAVIDEZ- YAMAHA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra JUAN SEBASTIAN ACOSTA NIÑO y FRANCY LILIANA NIÑO ESPEJO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra JUAN SEBASTIAN ACOSTA NIÑO y FRANCY LILIANA NIÑO ESPEJO, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACION No. 00A2MT561

1. \$2.975.800, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

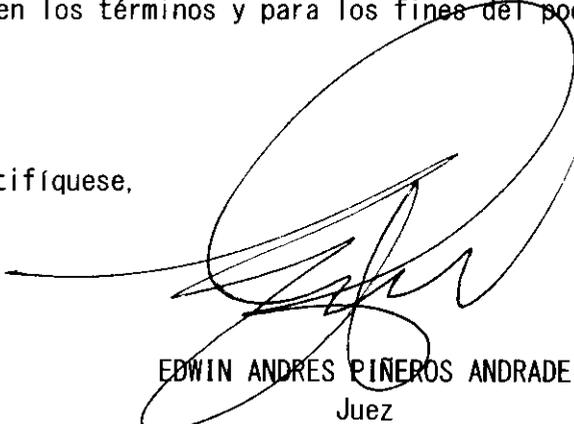
1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 31 de DICIEMBRE de 2020 hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. LILIAN MERCEDES AGUIRRE TORRES, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el establecimiento MONICA LIZARAZO BENAVIDEZ- YAMAHA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra LUZ MIRYAM VEGA RUEDA y JAVIER VARON VALDERRAMA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s. s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra LUZ MIRYAM VEGA RUEDA y JAVIER VARON VALDERRAMA, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACION No. OGRMT1631

1. \$2.489.800, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 21 de MARZO de 2020 hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. LILIAN MERCEDES AGUIRRE TORRES, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez